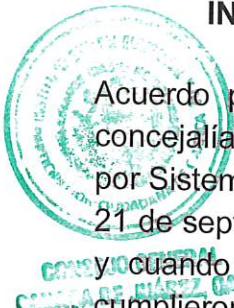




ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE HEROICO SANTA CATARINA TICUÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara **parcialmente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa Catarina Ticuá**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 11 de mayo, 10 de agosto, 21 de septiembre y 25 de octubre de 2025, respectivamente, en virtud de que aún y cuando se llevaron a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, cumplieron parcialmente con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.



SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.


II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-278/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de 7 de mayo, 24 de julio y 23 de octubre de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
DE LA
CÁMARA DE JUÁREZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ	JUAN CRUZ FABIÁN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	JUAN MARCOS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA VICTORIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	WILFRIDO VELASCO VÁSQUEZ	CÉSAR VÁZQUEZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ERIKA GRISelda ROJAS VELASCO	ANA LAURA ORTIZ SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANGÉLICA OSORIO VÁSQUEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
7	REGIDURÍA DE AGUA	JOSÉ MOISÉS HERNÁNDEZ FABIÁN	FELIPE PABLO ORTIZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ATILANO PABLO LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
9	REGIDURÍA DE MERCADO	OLIVIA HERNÁNDEZ OSORIO	
10	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	ALICIA HERNÁNDEZ VELASCO	

V. **Elección extraordinaria 2023.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-39/2023⁷, de fecha 21 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalía propietaria y en suplencia de la Regiduría de Educación de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de 29 de abril del año 2023, quedando integrado de la siguiente forma:

⁶ Disponible para su consulta en: [IEEPCO CG SNI 39 2023.pdf](https://ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI278.pdf)

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI278.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023					
N.	CARGO	DE	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	DE	MARISOL CRUZ	HERNÁNDEZ	DULCE HERNÁNDEZ LÓPEZ SARAY

VI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto 875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 1.13 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/385/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de forma personal el 07 de mayo de la misma anualidad y vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-06/2025¹⁴, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de Santa Catarina Ticuá, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-015/2025¹⁵ que identifica el método de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

El Acuerdo y Método de elección, fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá, mediante oficio IEEPCO/DESNI/865/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía,

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

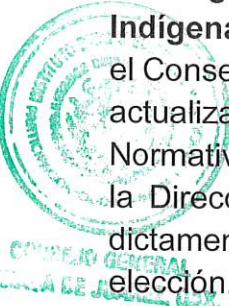
¹³ Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/015_SANTA_CATARINA_TICUA.pdf

y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

Dicho oficio fue notificado de forma personal el 07 de mayo de 2025.



X. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁶, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 312 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa Catarina Ticuá a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-015/2025¹⁷ que identifica el método de elección.

XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁸, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2109/2025 de fecha 14 de julio de 2025, de manera personal el 30 de julio de la misma anualidad.

XII. Fecha de elección. Mediante oficios PM/SCT/1005/2025, de fecha 06 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de mayo de la misma anualidad, registrados bajo folios internos 001448 y 001456, el Presidente Municipal informó que la Primera Asamblea General Comunitaria, para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales para el trienio 2026-2028, **se realizará el día 11 de mayo de 2025, a las 09:00 horas**, anexando original de convocatoria para Asamblea comunitaria de fecha 11 de mayo, así como reporte fotográfico de la publicidad de dicha convocatoria.

XIII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio PM/SCT/2000/2025, de fecha 08 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de diciembre de la misma anualidad, registrado

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/015_SANTA_CATARINA_TICUA.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

bajo el folio interno B01388, el Presidenta Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento, para el trienio 2026-2028, realizadas el 11 de mayo de 2025 (de nombramiento), 10 de agosto de 2025 (primera ratificación), 21 de septiembre de 2025, (segunda ratificación) y 25 de octubre de 2025 (tercera ratificación), y que consta que consta de lo siguiente:

1. Original de la Convocatoria emitida por el Presidente Municipal de fecha 29 de abril de 2025, para la **Asamblea de nombramiento** de Concejales de fecha 11 de mayo de 2025, remite captura de pantalla de su difusión en la plataforma digital Facebook para conocimiento de la ciudadanía en general.
2. Original de acta de asamblea general de elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028 de fecha 11 de mayo de 2025, con sus respectivas listas de asistencia y reportes fotográficos de los asistentes a dicha asamblea.
3. Copias simples de 6 invitaciones a los representantes de los núcleos rurales, para asistir a la asamblea general de elección de fecha 11 de mayo de 2025.
4. 15 copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
5. Original de la Convocatoria emitida por el Presidente Municipal de fecha 10 de agosto de 2025, para la asamblea de comunitaria de fecha 10 de agosto de 2025, remite captura de pantalla de su difusión en la plataforma digital Facebook para conocimiento de la ciudadanía en general.
6. Original de acta de asamblea general de la **primera ratificación** de elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028 de fecha de fecha 10 de agosto de 2025, con sus respectivas listas de asistencia y reportes fotográficos de los asistentes a dicha asamblea.
7. Copias simples de 7 invitaciones a los representantes de los núcleos rurales, para asistir a la asamblea general de elección de ratificación de los nombramientos de las nuevas autoridades fecha 04 de agosto de 2025.
8. Original S/F, del mes de mayo de 2025, suscrito por la C Natividad Imelda Vázquez Martínez.
9. 4 escritos de fecha 10 de septiembre de 2025, dirigido a los Agentes de Policía Rural, suscritos por los integrantes de la Mesa de los Debates, en donde solicitan perifoneo.
10. Original de 11 invitaciones a los representantes de los núcleos rurales, y Agentes de Policía de fecha 20 de septiembre de 2025, para asistir a la asamblea general de **segunda ratificación** de los nombramientos de las nuevas autoridades correspondientes al trienio 2026-2028 fecha 21 de septiembre de 2025.
11. Original del escrito de fecha 20 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente de la Mesa de los Debates, dirigido al Presidente Municipal para asistir a la asamblea general de segunda ratificación de los nombramientos de las nuevas autoridades correspondientes al trienio 2026-2028 fecha 21 de septiembre de 2025.

12. Original de acta de asamblea general de la segunda ratificación de la elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028 de fecha de fecha 21 de septiembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia y reportes fotográficos de los asistentes a dicha asamblea.
13. 2 originales de los escritos de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente de la Mesa de los Debates, dirigido al Presidente Municipal para asistir a la asamblea general de **Tercera ratificación** de los nombramientos de las nuevas autoridades correspondientes al trienio 2026-2028 fecha 25 de octubre de 2025.
14. Original de 04 invitaciones a los representantes de los núcleos rurales, y Agentes de Policía de fecha 17 de octubre de 2025, para asistir a la asamblea general de tercera ratificación de los nombramientos de las nuevas autoridades correspondientes al trienio 2026-2028, fecha 25 de octubre de 2025.
15. 4 escritos de fecha 17 de octubre de 2025, dirigido a los Agentes de Policía Rural, suscritos por los integrantes de la Mesa de los Debates, en donde solicitan perifoneo.
16. Original de acta de asamblea general de la tercera ratificación de elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028 de fecha 25 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia y reportes fotográficos de los asistentes a dicha asamblea.
17. Original del escrito de rechazo al cargo de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por Silverio Velasco Nicolas.
18. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
19. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por la Secretaría Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 11 de mayo de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el **nombramiento** de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. PALABRAS DE BIENVENIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL
3. PRESENTACIÓN DE LA MESA DEL PRESÍDUM
4. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
5. PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
6. LECTURA Y LINEAMIENTOS DEL BANDO MUNICIPAL
7. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
8. NOMBRAMIENTO DE LAS NUEVAS AUTORIDADES TRIENIO 2026-2028
9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

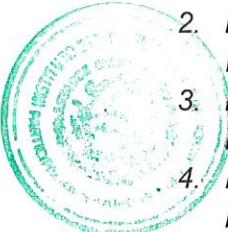
Asimismo, con fecha 10 de agosto de 2025, se realizó la asamblea general de la **primera ratificación** de la elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. PRESENTACIÓN DE LA MESA DEL PRESÍDUM POR LA SECRETARIA MUNICIPAL.
3. PALABRAS DE BIENVENIDA POR EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL
4. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2026-2028 POR EL C. RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.
5. PRESENTACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES: 1 PRESIDENTE, 1 SECRETARIO, 1 ANOTADOR.
6. RATIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2026-2028.
 - A. SINDICA MUNICIPAL
 - B. REGIDORA DE EDUCACIÓN.
 - C. ALCALDE (SA) ÚNICO (A) CONSTITUCIONAL
 - D. TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER
 - E. POLICÍA AUXILIAR.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

Con fecha 21 de septiembre de 2025, se realizó la asamblea general de la **segunda ratificación** de la elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

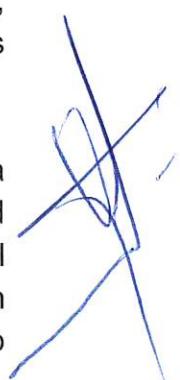
1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. PRESENTACIÓN DE LA MESA DEL PRESÍDUM POR LA SECRETARIA MUNICIPAL.
3. PALABRAS DE BIENVENIDA POR EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL
4. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2026-2028 POR EL C. RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.
5. PRESENTACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES: 1 PRESIDENTE, 1 SECRETARIO, 1 ANOTADOR.
6. RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2026-2028.
 - A. SECRETARIO (A) MUNICIPAL
 - B. AUXILIAR DE POLICÍA
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

Con fecha 25 de octubre de 2025, se celebró la asamblea general de la **tercera ratificación** de elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

- 
- CONSEJO MUNICIPAL
CABILLO DE JUCHITÁN, OAX.
1. **REGISTRO DE ASISTENCIA.**
 2. **PRESENTACIÓN DE LA MESA DEL PRESÍDUM POR LA SECRETARIA MUNICIPAL.**
 3. **PALABRAS DE BIENVENIDA POR EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL**
 4. **INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2026-2028 POR EL C. RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.**
 5. **PRESENTACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES: 1 PRESIDENTE, 1 SECRETARIO, 1 ANOTADOR.**
 6. **RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2026-2028.**
 - A. **REGIDOR (A) DE HACIENDA**
 - B. **AUXILIAR DE POLICÍA**
 7. **PRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES**
 8. **CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.**

XIV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²⁰.

XV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



¹⁹ Consultado con fecha 15 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁰ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²¹ Consultado con fecha 15 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

RAZONES JURÍDICAS:



PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²².

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse,

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

- 
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUSTICIA

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



TERCERA. Calificación de la elección.

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de mayo, 10 de agosto, 21 de septiembre y 25 de octubre de 2025, en el Municipio de Santa Catarina Ticuá, como se detalla enseguida:
- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información disponible, no se realizan actividades previas:

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. Las Autoridades Municipales en funciones recorren el municipio anunciando la Asamblea de elección y las personas se anotan en una lista.
- III. Se convoca a hombres y mujeres habitantes del municipio, y a personas que radican fuera de la comunidad.
- IV. La Asamblea tiene como finalidad elegir a las personas que ocuparan las concejalías del Ayuntamiento municipal, se lleva a cabo en el corredor del palacio o en la cancha municipal que se encuentra en la cabecera del municipio.



- V. La Asamblea Comunitaria es instalada por la Autoridad Municipal en funciones, se nombra una Mesa de los Debates quien se encarga de conducir la Asamblea de Elección.
- VI. Las personas candidatas se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada.
- VII. Participan en la elección, personas ciudadanas del municipio, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo, firman las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes de la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-015/2025, que identifica el método de elección del Santa Catarina Ticuá.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de Santa Catarina Ticuá emitió la convocatoria escrita dirigida a las ciudadanas y ciudadanos, así como invitaciones personalizadas a los Agentes de Policía rurales para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 11 de mayo de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santa Catarina Ticuá, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. Asamblea de elección. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal realizó el pase de lista de asistencia, contándose con la presencia de un total de 331 asambleístas, de los cuales 160 son hombres y 171 son mujeres.

17. Hecho lo anterior, en el Segundo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal dirigió un mensaje de bienvenida y agradeció la participación de la ciudadanía e hizo un llamado para conservar la unidad comunitaria, para que el elección se realice de manera armoniosa y exitosa.

18. En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal procedió a realizar la presentación de los integrantes de la mesa del

presidium conformado por las autoridades municipales, comunales y agencias de Policía rural.

19. En el desahogo del Cuarto Punto, el Síndico Municipal, instaló legalmente la asamblea general comunitaria siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos.

20. En el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, informó a la asamblea que conforme al documento enviado por el IEEPCO, debe remitirse un informe detallado del desarrollo del proceso electoral; asimismo, dio a conocer los lineamientos relacionados con la solicitud de nombramiento de autoridades; la necesidad de entregar la documentación correspondientes; seguir el procedimiento que establece la convocatoria a la asamblea comunitaria; modalidades del proceso electoral y los requisitos para la entrega de la documentación de cada una de las personas electas como autoridades.

21. En el Sexto Punto del Orden del Día, el Síndico Municipal, dio lectura y explicó a la asamblea el Bando Municipal y Gobierno vigente, que regulan el nombramiento de autoridades comunitarias; destacó de manera importante los artículos relacionados con las disposiciones claves en materia de organización, facultades y procedimientos para la elección.

22. Continuando con el Séptimo Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal solicitó a la asamblea proponer el método de elección para el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates; la asamblea determinó que fuera de forma directa. Así realizó las propuestas para nombrar a las personas que ocuparon la presidencia, secretaría, anotador o anotadora y escrutadores. Efectuada la votación correspondiente, la Mesa de los Debates quedó integrado por: un Presidente, una Secretaria, una Anotadora y 12 escrutadores.

Acto seguido, el Presidente Municipal, hizo la presentación de los integrantes de la Mesa de los Debates y les solicitó que tomaran sus lugares, y se les exhortó realizar con transparencia y veracidad sus funciones para el bien de la comunidad.

23. Continuando con el desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, agradece a la asamblea por la confianza conferida y exhorta a la asamblea que el proceso de designación se realice con la máxima transparencia, participación respetuosa y estricto apego a los principios de legalidad, equidad de género; somete a consulta el

método de elección para los diferentes cargos; el cargo de la presidencia municipal, atendiendo a los usos y costumbres de la comunidad, manifiestan que se realice bajo la modalidad de **terna**; para los cargos de las regidurías se determina que se lleve a cabo bajo la modalidad de terna, de igual forma que para las otras autoridades auxiliares, bajo la modalidad directa.

En cuanto a la forma de votación, decidieron realizar la votación de manera directa a mano alzada, garantizando un ejercicio democrático transparente y participativo.

Con relación a la paridad de género, la asamblea decidió que se contemple como se ha realizado en los trienios anteriores. Acordado lo anterior, la asamblea realiza las propuestas, la anotadora registra las propuestas y el Presidente de la Mesa los sometió a votación, obteniéndose los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BELISARIO CRUZ NICOLAS	153
2	SILVERIO VELASCO NICOLÁS	121
3	RODRIGO VELASCO NICOLÁS	11

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ALICIA CONCEPCIÓN ORTIZ HERNÁNDEZ	208
2	SILVERIO VELASCO NICOLÁS	46
3	HORTENCIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	14

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SILVERIO VELASCO NICOLÁS	156
2	JOSÉ NAZARIO LÓPEZ NICOLÁS	31
3	LIDIA VELASCO NICOLÁS	88

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ARMANDO VÁSQUEZ ORTIZ	216
2	DAVID MERINO HERNÁNDEZ	6
3	EPIFANIO ORTIZ VÁSQUEZ	38

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	NATIVIDAD VÁZQUEZ MARTÍNEZ	125
2	GUADALUPE VELASCO LÓPEZ	24

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	GUDELIA ORTIZ HERNÁNDEZ	120

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ESTEFANÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	7
2	ADRIANA ORTIZ ORTIZ	213
3	EMMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	45

REGIDURÍA DE AGUA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DAVID MERINO HERNÁNDEZ	9
2	MARTÍN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	118
3	NOHE LÓPEZ FABIÁN	158

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DAVID MERINO HERNÁNDEZ	37
2	LEONARDO ORTIZ ARELLANO	217
3	ROGELIO VELASCO VÁSQUEZ	22

REGIDURÍA DE MERCADO		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANA GUADALUPE VELASCO LÓPEZ	210
2	BEATRIZ VÁSQUEZ MARTÍNEZ	12
3	OLGA GARCÍA HERNÁNDEZ	21

REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	VIVIANA GARCÍA VELASCO	15
2	SUSANA NICOLAS LÓPEZ	193
3	BRISEIDA PRIMERO VÁSQUEZ	37

Bajo el mismo procedimiento, se realizó la votación para las suplencias, mismas que quedaron de la siguiente forma:

SUPLENZA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ARTEMIO FABIÁN CRUZ	8
2	VICTORIANO VÁSQUEZ ORTIZ	87
3	LUIS NICOLÁS HERNÁNDEZ	182

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DAVID MERINO HERNÁNDEZ	21
2	RAÚL NICOLÁS HERNÁNDEZ	78
3	FELIX ORTIZ VELASCO	162



SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	HUMBERTO VELASCO VELASCO	23
2	ALEJANDRO CRUZ ARELLANO	112
3	JOSÉ MARTÍN SANTIAGO ORTIZ	134

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CATARINA ORTIZ ARELLANO	44
2	CUAUHTÉMOC PABLO ORTIZ	65
3	CARMEN OSORIO HERNÁNDEZ	187

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE AGUA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ALFREDO NICOLÁS ORTIZ	200
2	JOSÉ CARLOS VÁSQUEZ NICOLÁS	70
3	ROGELIO ORTIZ NICOLÁS	3

24. Bajo la modalidad directa, se nombraron otras autoridades administrativas, tales como a las personas que ocuparán la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Alcalde Único Constitucional, Secretaría del Alcalde, primer comandante, entre otras autoridades.

Terminado el proceso de elección, el Presidente de la Mesa de los Debates, hace entrega formal de los nombramientos por escrito a todos las autoridades electas.

Se precisa, que en el supuesto caso de que alguna de las personas designadas no acepte el cargo conferido, se convocará una segunda asamblea comunitaria con el fin de llevar a cabo el proceso de ratificación, o en su caso la designación de una nueva propuesta conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

25. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos del día de su inicio; sin que hubiera indicios de la existencia de alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

26. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas en las concejalías en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 11 de mayo de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUECES

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BELISARIO CRUZ NICOLAS	LUÍS NICOLÁS HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALICIA CONCEPCIÓN ORTIZ HERNÁNDEZ	FELIX ORTIZ VELASCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SILVERIO VELASCO NICOLÁS	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ARMANDO VÁSQUEZ ORTIZ	JOSÉ MARTÍN SANTIAGO ORTIZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NATIVIDAD IMELDA VÁZQUEZ MARTÍNEZ	CARMEN OSORIO HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADRIANA ORTIZ ORTIZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
7	REGIDURÍA DE AGUA	NOHE LÓPEZ FABIÁN	ALFREDO NICOLÁS ORTÍZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LEONARDO ORTIZ ARELLANO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
9	REGIDURÍA DE MERCADO	ANA GUADALUPE VELASCO LÓPEZ	
10	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	SUSANA NICOLAS LÓPEZ	

27. Mediante escrito S/N del mes de mayo de 2025, suscrito por Natividad Imelda Vázquez Martínez, dirigido a los integrantes de la Mesa de los Debates, en la cual comunica su decisión de declinar el nombramiento al cargo de Regidora de Educación que le fue conferida en la asamblea general de elección de fecha 11 de mayo de 2025.

28. **Asamblea de Primera Ratificación.** Con fecha 04 de agosto de 2025, el Presidente Municipal, emitió la convocatoria para la asamblea comunitaria a realizarse el **10 de agosto de 2025**, para tratar entre otros puntos, la ratificación de los nombramientos de las nuevas autoridades correspondientes al trienio 2026-2028, dicho convocatoria fue publicada en la plataforma digital Facebook, para conocimiento de la población en general.

29. El día de la Asamblea General Comunitaria de ratificación, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal realizó el pase de lista de asistencia, contándose con la presencia de un total de **209 asambleístas, de los cuales 119 son hombres y 90 son mujeres.**

30. Hecho lo anterior, en el Segundo Punto del Orden del día, la Secretaría Municipal procedió a realizar la presentación de los integrantes de la mesa del presídium conformado por las autoridades Municipales, Comunales y agencias de policía rural.

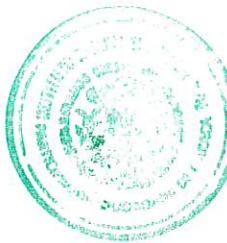
31. En el Tercer Punto del Orden del día, el Presidente Municipal dirigió un mensaje de bienvenida y agradeció la participación de la ciudadanía e hizo un llamado para conservar la unidad comunitaria, para que el elección se realice de manera armoniosa y exitosa.

32. En el desahogo del Cuarto Punto, el Síndico Municipal, instaló legalmente la asamblea general comunitaria siendo las once horas con cuarenta y un minutos, conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

33. Continuando con el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, se solicitó a los integrantes de la Mesa de los Debates, tomar su lugar y asumir su responsabilidad de conducir la asamblea.

34. En el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, agradece a la asamblea por la confianza conferida; acto seguido, expuso el tema de la Síndica Municipal electa Alicia Concepción Ortiz Hernández, no acepta el cargo, y también se menciona a la Regidora de Educación Natividad Imelda Vázquez Martínez, también no acepta el cargo, por tanto procede a solicitar el método de elección. También refiere que hay otros cargos administrativos que también no fueron aceptados por las personas electas; en consecuencia, la asamblea decide que la elección sea por terna, la Secretaría de la Mesa, realiza los registros, el Presidente de la Mesa los sometió a votación, obteniendo los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SANDRA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	98
2	DALILA GARCÍA HERNÁNDEZ	17
3	ITZEL CRUZ ORTIZ	3



CONSEJO GENERAL
COMUNA DE CHILAPA, OAX.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSITA HERNÁNDEZ ORTIZ	70
2	DALILA GARCÍA HERNÁNDEZ	23
3	ITZEL CRUZ ORTIZ	7

Terminado el proceso de elección, el Presidente de la Mesa de los Debates, hace entrega formal de los nombramientos por escrito a las personas electas. Se precisa, que en el supuesto caso de que alguna de las personas designadas no acepte el cargo conferido, se convocará una tercera asamblea comunitaria con el fin de llevar a cabo el proceso de ratificación, o en su caso la designación de una nueva propuesta conforme a los uso y costumbres de la comunidad.

35. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las diecisiete horas con veintiún minutos del día de su inicio; sin que hubiera indicios de la existencia de alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

36. Asamblea de segunda ratificación. Mediante citatorios de fecha 10 de septiembre de 2025, dirigidos a los agentes de Policía rurales, los integrantes de la Mesa de los Debates convocan a la asamblea general a realizarse el **21 de septiembre de 2025**, para el nombramiento y ratificación de la nueva autoridad municipal para el trienio 2026-2028. De la misma forma, mediante invitaciones de fecha 20 de septiembre de 2025, el Presidente Municipal y Presidente de la Mesa de los Debates, citaron al Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, representantes de los núcleos rurales y agentes de Policía rurales, para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 21 de septiembre de 2025, para la segunda ratificación de los nombramientos de las nuevas autoridades correspondiente al trienio 2026-2028. Esta convocatoria también se realizó mediante perifoneo para conocimiento de la población en general.

37. El día de la Asamblea General Comunitaria de ratificación, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal realizó el pase de lista de asistencia, contándose con la presencia de **un total de 109 asambleístas, de los cuales 56 son hombres y 53 son mujeres**.

38. Hecho lo anterior, en el Segundo Punto del Orden del día, la Secretaría Municipal procedió a realizar la presentación de los integrantes de la mesa

del presídium conformado por las Autoridades Municipales, Comunales y Agencias de Policía Rural.

39. En el Tercer Punto del Orden del día, el Presidente Municipal dirigió un mensaje de bienvenida y agradeció la participación de la ciudadanía e hizo un llamado para conservar la unidad comunitaria, para que la elección se realice de manera armoniosa y exitosa.
40. En el desahogo del Cuarto Punto, el Síndico municipal, instaló legalmente la asamblea general comunitaria siendo las once horas con cincuenta minutos, conforme a los usos y costumbres de la comunidad.
41. Continuando con el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, se solicitó a los integrantes de la Mesa de los Debates, tomar su lugar y asumir su responsabilidad de conducir la asamblea.
42. En el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de la Mesa de los Debates, agradece a la asamblea por la confianza conferida y exhorta a los presentes a que el proceso de designación se realice con la máxima transparencia, participación exitosa y estricto apego a los principios de legalidad y equidad. Solicita a los presentes tener presente las características de las personas que serán nombradas. Se abre una ronda de participaciones en donde se reiteran que el perfil del candidato; sea honorable, que haya cumplidos con sus servicios comunitarios y que sea originario del municipio; así también se considera nombrar a personas que no se encuentren en la asamblea. Hechas las recomendaciones se solicitó el método de nombramiento, mismo que fue aprobado en la modalidad de ternas, y procedieron a nombrar a las personas que ocuparán: la Secretaría Municipal, y Policía Auxiliar.
43. Terminado el proceso de elección, el Presidente de la Mesa de los Debates, hace entrega formal de los nombramientos por escrito a las personas electas. Se precisa, que en el supuesto caso de que alguna de las personas designadas no acepte el cargo conferido, se convocará una **cuarta** asamblea comunitaria con el fin de llevar a cabo el proceso de ratificación, o en su caso la designación de una nueva propuesta conforme a los uso y costumbres de la comunidad.
44. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las diecisiete horas con diez minutos del día de su inicio; sin que hubiera indicios de la existencia de alteración del orden o

irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

45. Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2025, dirigido al Síndico Municipal suscrito por Silverio Velasco Nicolas, mediante la cual notifica que por asuntos personales rechazó al nombramiento como Regidor de Hacienda recaído en su persona, realizada en la asamblea general de elección de fecha 11 de mayo de 2025.

46. Asamblea de Tercera ratificación. Con fecha 17 de octubre de 2025, el Presidente de la Mesa de los Dates convocó al Presidente Municipal, para la asamblea general extraordinaria a realizarse el **25 de octubre de 2025**, para llevar a cabo la tercera ratificación de los nombramientos de las nuevas autoridades correspondiente al trienio 2026-2028.

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa de los Debates y Presidente Municipal convocaron a los representantes de los núcleos rurales y Agentes de Policía rurales, para asistir a la asamblea general extraordinaria antes citada. Dicha convocatoria fue difundida a la comunidad en general mediante perifoneo, para conocimiento de la población en general. Así como en los lugares más concurridos por la ciudadanía,

47. El día de la Asamblea General Comunitaria de ratificación, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista de asistencia, contándose con la presencia de un total de **110 asambleístas, de los cuales 63 son hombres y 47 son mujeres.**

48. Hecho lo anterior, en el Segundo Punto del Orden del día, la Secretaria Municipal procedió a realizar la presentación de los integrantes de la mesa del presídium conformado por las autoridades municipales, comunales y agencias de policía rural.

49. En el Tercer Punto del Orden del día, el Presidente Municipal dirigió un mensaje de bienvenida y agradeció la participación de la ciudadanía e hizo un llamado para conservar la unidad comunitaria, para que el elección se realice de manera armoniosa y exitosa.

50. En el desahogo del Cuarto Punto, el Síndico Municipal, instaló legalmente la asamblea general comunitaria siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

51. Continuando con el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, se solicitó a los integrantes de la Mesa de los Debates, tomar su lugar y asumir su responsabilidad de conducir la asamblea.

52. En el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, agradece a la asamblea por la confianza conferida; acto seguido, expuso el tema del Regidor de Hacienda Silverio Velasco Nicolás, quien presentó un escrito en donde manifiesta que no acepta el cargo que la asamblea le confirió; asimismo en el caso del auxiliar de policía. Por tanto, la asamblea decide que la elección sea por terna, la Secretaría de la Mesa, realiza los registros de las propuestas, el Presidente de la Mesa los sometió a votación, obteniendo los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JORGE PABLO FABIAN	83
2	JOSÉ NAZARIO LÓPEZ NICOLÁS	3
3	JOSÉ ALEJANDRO CRUZ ARELLANO	1

Acto seguido, se realizó el nombramiento del policía auxiliar. Terminado el proceso de elección, el Presidente de la Mesa de los Debates, hace entrega formal de los nombramientos por escrito a las personas electas.

53. Finalmente, después de un amplio proceso de cuatro asambleas comunitarias conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas en las Asambleas Generales Comunitarias celebradas el 11 de mayo, 10 de agosto, 21 de septiembre y 25 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo **de tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BELISARIO CRUZ NICOLAS	LUIS NICOLÁS HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SANDRA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	FELIX ORTIZ VELASCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JORGE PABLO FABIÁN	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ARMANDO VÁSQUEZ ORTIZ	JOSÉ MARTÍN SANTIAGO ORTIZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSITA HERNÁNDEZ ORTIZ	CARMEN OSORIO HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADRIANA ORTIZ ORTIZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
7	REGIDURÍA DE AGUA	NOHE LÓPEZ FABIÁN	ALFREDO NICOLÁS ORTIZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LEONARDO ORTÍZ ARELLANO	
9	REGIDURÍA DE MERCADO	ANA GUADALUPE VELASCO LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
10	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	SUSANA NICOLAS LÓPEZ	

54. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria, después de un amplio proceso de cuatro asambleas comunitarias, fue clausurada a las dieciséis horas con quince minutos del día de su inicio; sin que hubiera indicios de la existencia de alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

55. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santa Catarina Ticuá, correspondiente a la integración de las **concejalías propietarias conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-278/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **10 concejalías propietarias que se eligen, 5 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

²⁶Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI278.pdf>

²⁷ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

56. Una vez que se ha logrado la paridad, con la integración de las concejalías propietarias, corresponde ahora que las tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

57. Sin embargo, en el proceso ordinario objeto de calificación, resultaron electos cuatro hombres de las cinco suplencias que integran el Ayuntamiento, correspondientes a: la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación y la Regiduría de Agua, solo se eligió a una mujer en la Regiduría de Educación. En consecuencia, **no se garantizó el mismo estándar de representación de las mujeres en las concejalías suplentes**, por lo que **no se alcanzó la paridad de género en las concejalías suplentes** y, por ende, hay un incumplimiento de las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que integran el ordenamiento jurídico mexicano en materia de igualdad y paridad.

58. Por esta razón, este **Consejo General se encuentra impedido** para calificar como jurídicamente válidos los nombramientos de las concejalías en suplencia correspondientes a la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación y la Regiduría de Agua, toda vez que no se cumple con el principio de paridad de género, al no haberse conferido dos o tres de dichas suplencias a mujeres o a hombres, como garantía de una igualdad sustantiva entre ambos géneros.

59. Al respecto, es de recordar que conforme a lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el **artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023**. De ahí la obligación de este Instituto de vigilar y garantizar la paridad en el Municipio de Santa Catarina Ticuá.

60. Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las

mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas

61. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

62. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

63. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

64. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.



65. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 11 de mayo, 10 de agosto, 21 de septiembre y 25 de octubre de 2025 al Ayuntamiento Santa Catarina Ticuá, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

66. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

67. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

68. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

69. Respecto a la integración de las concejalías propietarias este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

70. Sin embargo, la situación es distinta respecto del proceso de elección de las concejalías en suplencia, particularmente en lo que refiere a la participación política de las mujeres. En estos casos, se advierte que no se garantizó su incorporación efectiva en condiciones de igualdad sustantiva, toda vez que solo una mujer fue electa para desempeñar un cargo. Tal determinación adoptada por la Asamblea General Comunitaria resulta contraria a los principios de paridad de género y participación política de las mujeres, establecidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales que integran el parámetro de control de regularidad constitucional, lo cual implica una vulneración a los derechos humanos en dicha materia.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

71. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

72. En este sentido, de acuerdo con las actas de Asambleas y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 171 mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa Catarina Ticuá.

73. Ahora bien, de las 10 concejalías propietarias que se nombraron para el período de 2026-2028, 5 serán ocupadas por mujeres. No obstante, respecto de las concejalías en suplencia, dicha integración no contempla la participación real y efectiva de las mujeres, lo cual resulta insuficiente para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales que establecen y

garantizan el principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno.

74. Dicho incumplimiento evidencia una afectación al derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad sustantiva en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones dentro de sus comunidades, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. En consecuencia, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SANDRA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSITA HERNÁNDEZ ORTIZ	CARMEN OSORIO HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADRIANA ORTIZ ORTIZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
7	REGIDURÍA DE AGUA	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	
9	REGIDURÍA DE MERCADO	ANA GUADALUPE VELASCO LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
10	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	SUSANA NICOLAS LÓPEZ	

75. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el Municipio de Santa Catarina Ticuá, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 5 mujeres fueron electas de las 10 concejalías propietarias y 1 mujer en las 4 concejalías en suplencia que en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación²⁹:

²⁹ Lo anterior con el objeto de buscar un avance gradual y obligatorio para alcanzar la paridad progresiva sustantiva entre hombres y mujeres.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

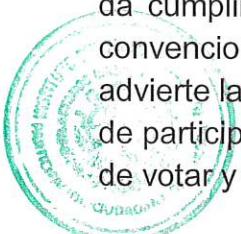
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA VICTORIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ERIKA GRISELDA ROJAS VELASCO	ANA LAURA ORTIZ SANTIAGO
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANGÉLICA OSORIO VÁSQUEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
7	REGIDURÍA DE AGUA	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
9	REGIDURÍA DE MERCADO	OLIVIA HERNÁNDEZ OSORIO	
10	REGIDURÍA CULTURA Y RECREACIÓN	ALICIA HERNÁNDEZ VELASCO	

76. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea; y se mantuvo el número de mujeres electas que integrarán las concejalías para el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025 ³⁰
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	331	313
MUJERES PARTICIPANTES	159	171
TOTAL DE CARGOS	15	15
MUJERES ELECTAS	6	6

77. De lo anterior, este Consejo General reconoce que respecto de la integración de las concejalías propietarias, del Municipio de Santa Catarina Ticuá, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en

³⁰ Para los efectos de esta comparativa, se muestra en la tabla únicamente los datos de asistencia en la asamblea general ordinaria de elección de fecha 11 de mayo de 2025, en virtud de que las dos asambleas posteriores fueron de ratificación y elección de dos y una concejalía.



condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **5 de las 10 concejalías propietarias** de elección popular sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

78. No obstante, no se puede apreciar materializado el derecho de acceder a **cargos de elección popular** en condiciones de igualdad respecto de **las concejalías en suplencia** de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación y Regiduría de Agua, al establecer que en su Ayuntamiento 4 de las 5 concejalías en suplencia serán ocupadas por hombres, con lo cual incumple a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
79. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa Catarina Ticuá, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³¹.
80. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

³¹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

81. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

82. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluriCULTURAL sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

83. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

84. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

85. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

86. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

87. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

88. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

89. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

90. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

91. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.



92. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

93. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

94. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

95. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

96. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa Catarina Ticuá, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

97. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

98. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

99. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

100. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o

ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

101. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

102. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de **las concejalías propietarias** del Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 11 de mayo, 10 de agosto, 21 de septiembre y 25 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BELISARIO CRUZ NICOLAS



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SANDRA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JORGE PABLO FABIÁN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ARMANDO VÁSQUEZ ORTIZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSITA HERNÁNDEZ ORTIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADRIANA ORTIZ ORTIZ
7	REGIDURÍA DE AGUA	NOHE LÓPEZ FABIÁN
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LEONARDO ORTÍZ ARELLANO
9	REGIDURÍA DE MERCADO	ANA GUADALUPE VELASCO LÓPEZ
10	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	SUSANA NICOLAS LÓPEZ

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la integración de las **concejalías en suplencia** del Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá correspondientes al período comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028

TERCERO. En atención a lo expuesto en los incisos **b), f) y g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, así como en el punto resolutivo anterior, respecto de las **concejalías en suplencia** de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Obras, la Regiduría de Educación y Regiduría de Agua, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, de la Asamblea General Comunitaria y de la comunidad de Santa Catarina Ticuá, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes

En caso de realizar una nueva Asamblea para elegir las concejalías en suplencia del Ayuntamiento, se les recuerda observar el principio constitucional de paridad, además, se les exhorta a que adopten medidas que resulten indispensables, garanticen la plena y total participación política en sus elecciones y en la integración paritaria del Cabildo Municipal, en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo

dispuesto en el artículo Transitorio Tercero del Decreto 1511. En caso de no observarse dichos principios y obligaciones, este Consejo General se verá impedido para calificar como jurídicamente válida la elección que se derive de dicha Asamblea.

CUARTO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

QUINTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SEXTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**



SECRETARIO EJECUTIVO

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**